



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_055

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de agosto del dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día veintinueve de julio del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2019\_055, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Información sobre si existe en el mercado productos genéricos de "SEROQUEL Y SEROQUEL XR" y las presentaciones se las hubiere. Así como los nombres y titulares de cada producto.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley, así mismo, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. Que de acuerdo al art. 56 letra b) y art. 63 del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos, los trabajadores de la DNM gozaran de vacación del primero al siete de agosto, ambos días inclusive; así como de asueto el último día hábil del mes de julio.
- V. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base al artículo 70 LAIP que establece la obligación del Oficial de Información de transmitir la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique

su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se remitió el requerimiento de la SAIP\_ 2019\_055, a la División de Registro Sanitario de medicamentos de esta Dirección, la cual mediante Memorándum URV-No. 0296//2019, manifiesta:

- **Que la información a la cual hace referencia la puede obtener en el siguiente link: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico>, la búsqueda deberá realizarla en el filtro por “Nombre Comercial” y aparecerán todos los productos con el nombre que realiza la búsqueda; sin embargo se hace la entrega de los productos autorizados cuyo nombre comercial son: SEROQUEL Y SEROQUEL XR.**

No. De Registro	NOMBRE COMERCIAL	TITULAR	PRESENTACIONES
23951	SEROQUEL 25 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
23952	SEROQUEL 100 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
23953	SEROQUEL 200 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
F057013092005	SEROQUEL 300 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
F049118092009	SEROQUEL XR 400 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
F049218092009	SEROQUEL XR 200 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
F049318092009	SEROQUEL XR 50 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (PRESENTACIÓN COMERCIAL)
F049418092009	SEROQUEL XR 300 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA	ASTRAZENECA UK LIMITED	- CAJA X 10 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (MUESTRA MÉDICA) - CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA (PRESENTACIÓN COMERCIAL)



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital ya que éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
 Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
 Oficial de Información

